FUNDACION SURCOS

ESTATUTOS

CAPITULO I

CREACION, DENOMINACION, NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1. Razón Social.- Créase la organización no gubernamental ONG, denominada **FUNDACIÓN SURCOS**, también podrá denominarse la misma como **Fundación SURCOS.**

Artículo 2. Naturaleza.- La Fundación "Surcos", es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de nacionalidad colombiana, y de interés general. Se regirá por la Constitución Política de Colombia, por las leyes, normas y reglamentos aplicables a su naturaleza y por los presentes estatutos.

Artículo 3. Domicilio.- La Fundación "Surcos" tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogota, D.C. departamento de Cundinamarca en la Calle 39 #29-50 BARRIO LA SOLEDAD, pero podrá abrir sedes regionales, seccionales o locales en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 4: Duración: La Fundación "Surcos" tendrá una duración indefinida; podrá terminarse con anticipación por decisión unánime de Junta de Fundadores, previo cumplimiento de las obligaciones legales establecidas.

CAPITULO II
DEL OBJETO DE LA FUNDACION

Artículo 5. Objeto: La Fundación **SURCOS** tendrá como objetivo brindar atención integral que incluyan, el fomento, la prevención, tratamiento, rehabilitación en salud, a niños, niñas, adolescentes y adultos en condición de discapacidad, y/o que presente alguna alteración el en desarrollo; así mismos tratamiento a población en condición de vulnerabilidad y alto riesgo psicosocial. Con altos estándares de calidad en la prestación de servicios, dotada de un sistema de mejoramiento continuo, que permita una constante adaptación a los cambios del entorno, un recurso humano reconocido por la excelencia profesional y calidad humana; con pleno respeto de los

derechos de la población atendida, propiciando el desarrollo de potencialidades que permitan a los niños, niñas, adolescentes y adultos lograr una adecuada integración en los ámbitos familiar, educativo no formal, social, laboral y cultural.

Objetivos específicos de la Fundación "Surcos". Son objetivos específicos de la Fundación "Surcos" los siguientes:

1. Brindar fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación integral en salud a niños, niñas, adolescentes y adultos en condición de discapacidad, vulnerabilidad y alto riesgo psicosocial con pleno respeto de sus derechos, en procesos terapéuticos, formativos, sociales y educativos

2. Brindar a cada usuario y su familia, apoyo psicosocial y posibilidades de acceso a profesionales especializados en las diferentes áreas de la rehabilitación integral y restablecimiento de derechos.

3. Gestionar el apoyo y cooperación científica, investigativa, técnica y económica de entidades nacionales o internacionales.

4. Apoyar la generación de competencias en la familia y comunidad para que el niño, niña o adolescente asista y permanezca en actividades como talleres ocupacionales, lúdicos, culturales y recreativos de auto cuidado y espacios de reflexión y expresión en el ejercicio de las concertaciones establecidas para la convivencia.

5. Promover convenios de intercambio cultural, científico, investigativo, técnico y recreativo - deportivo con instituciones nacionales o extranjeras que persigan propósitos similares.

6.Velar por el cumplimiento de derechos de niños en todo el proceso de atención integral brindado por la fundación "surcos"

7.Generar estrategias para brindar servicios especializados, en áreas de prevención y promoción asistencial, capacitaciones y educación no formal.

8.Promover acciones de integración comunitaria con los programas de la fundación "surcos", en pro del bienestar de la población atendida.

9.Participar en la creación de organizaciones independientes de carácter privado o comunitario, siempre que se cumpla el objeto de la fundación.

10. Participar en la organización y creación de proyectos que permitan alcanzar los propósitos y objetivos de la fundación, con entidades públicas y privadas.

11. Creación, organización y divulgación de escuelas de iniciación deportiva, clubes y eventos deportivos.

11. Establecer alianzas estratégicas con entidades gubernamentales, privadas, nacionales y extranjeras para el desarrollo, organización y promoción de capacitaciones, seminarios, talleres y educación no formal.

12. Coordinar permanentemente con el equipo de la defensoría de familia, las acciones necesarias en los casos de especial manejo.

13. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo de este, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN

14. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto

PARAGRAFO 1: Para cumplir con los objetivos propuestos, la Fundación contara con los servicios de un equipo interdisciplinario, expertos en la atención integral de niños, niñas y adultos en condición de discapacidad y población vulnerable.

PARAGRAFO 2: Para el cumplimiento del objeto social, la Fundación podrá tratar o ejecutar por si con personas naturales o jurídicas los siguientes actos: Adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles, acciones, títulos, valores, bonos, cédulas y

derechos sociales en sociedades; dar o recibir dinero con o sin garantía prendaria y/o hipotecaria de sus propios bienes; abrir cuentas corrientes y de ahorros en entidades financieras y girar sobre ellas; celebrar contratos de arrendamiento, de servicios, de comodato, de trabajo o cualquier otro tipo de contrato que se relacione directamente con su objeto social y obtener registro de patentes y marcas; todo lo anterior entendido dentro de giro normal del desarrollo de su objeto social. Transigir, desistir o aceptar decisiones arbítrales en las gestiones en que la fundación tenga interés frente a terceros; celebrar o ejecutar en general todos los actos, contratos, negociaciones y operaciones, accesorias o complementarias de las indicadas en el objeto social y las demás que fueran necesarias o convenientes realizar para el buen logro de los fines sociales, se entenderán incluidas con el mismo y los que tengan finalidad de ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legalmente convencionalmente derivadas de la existencia de la fundación y de todo acto lícito que tienda a favorecer la misma. La fundación igualmente podrá participar en licitaciones tanto públicas como privadas.

PARAGRAFO 3: La Fundación Surcos, tendrá carácter de institución de atención integral, prestadora de servicios de educación no formal y de servicios de salud de fomento, prevención, tratamiento, y rehabilitación en salud para personas en condición de discapacidad; y atención a población vulnerable y riesgo psicosocial, lo anterior entendido como rehabilitación integral, que se entiende como el conjunto de acciones intersectoriales que incluyen procesos terapéuticos, formativos, sociales y educativos, que promueven la calidad de vida de las personas.

CAPITULO III
ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 6.- Clases. - Los asociados de LA FUNDACIÓN son fundadores, de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

- Son Asociados Fundadores de LA FUNDACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se considera asociado fundador, Angelica Ospina Castro quien suscribe el presente estatuto, el acta de constitución y realiza su aporte de ingreso.

- Son Asociados Adherentes, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

- Son Asociados Honorarios de LA FUNDACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

ARTÍCULO 7.- Derechos. - Son derechos de los asociados en general:

a. Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
b. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
c. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
d. Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
e. Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
f. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
g. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
h. Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
i. Proponer reformas de estatutos.
j. Apelar las decisiones sancionatorias.
k. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de estas.
l. Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 8.- Deberes de los asociados. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN consignados en el acta de constitución y

los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

1. Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
2. Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
3. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
4. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
5. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta directiva.
6. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
7. Velar por la buena imagen de la Fundación.
8. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
9. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
10. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
11. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
12. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
13. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
14. Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
15. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
16. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya

convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 9.- Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN:

- Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

- Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

- Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

- Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

- Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 10.- Retiro de asociados. - El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

CAPITULO IV
DEL PATRIMONIO

Artículo 11. Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación "Surcos" estará constituido por: (1) Los aportes de los fundadores, que consta de diez millones de pesos (2) Las contribuciones que reciba de entidades privadas, nacionales e internacionales, a cualquier título, con excepción de las prohibiciones contempladas en las leyes colombianas. (3) El producto o incremento de los bienes obtenidos en desarrollo de su actividad. (4) Los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras. (5) Los excedentes sociales de cada ejercicio contable.

PARÁGRAFO 1: La Fundación "Surcos" no podrá aceptar donaciones, herencias o legados, condicionales o modales, cuando la condición o modo contraríen las disposiciones estatutarias, o si buscan alguna contraprestación que comprometa los principios de la Fundación.

PARÁGRAFO 2: El patrimonio de la Fundación "Surcos" no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto social. La Fundación carece de ánimo de lucro y, por consiguiente, sus bienes no podrán pasar en momento alguno al patrimonio de persona natural o jurídica alguna, ni en calidad de distribución de utilidades, ni de cualquiera otra forma. Los rendimientos operacionales que llegaren a resultar de su funcionamiento se destinarán exclusivamente a incrementar su propio patrimonio y a cumplir sus objetivos.

ARTÍCULO 12.- Destino del Patrimonio. - Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes del a Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 13.- Del Presupuesto. - El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 14.- Aportes de la Fundación. - El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 15.- Cuotas Extraordinarias. - Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 16.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPITULO V
DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTÍCULO 17.- Órganos de Administración. - LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General (o Junta de Fundadores)
- Junta Directiva
- Presidente (Representante Legal)
- Revisor Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18.- Asamblea General. **(o Junta de Fundadores)** - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 19.- Funciones. - Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.

2. Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.

3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.

4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.

5. Elegir a la Junta Directiva

6. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de 1 año y asignarle su remuneración.

7. Aprobar el Plan Operativo Anual.

8. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.

9. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de estos estatutos.

10. Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de los votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.

11. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.

12. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.

13. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.

14. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.

15. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.

16. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.

17. Propender por el bienestar de los asociados.

18. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 20.- Reuniones. - La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los

reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 21.- Convocatorias. - Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 22.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 23.- Quórum. - La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 24.- Mayorías. - Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en

estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 25.- Límites a la representación. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26. De La Junta Directiva: la Junta Directiva es el órgano de administración, elegido por la Asamblea General, para un período de 2 años. Está integrada por 3 personas, quienes serán el director ejecutivo, secretario pagador, vicepresidente.

Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

a) Ser integrante activo de la Fundación.
b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

Son funciones de estos dignatarios:

A. Asesorar en materia administrativa y pedagógica a la Junta de Fundadores y al Director Ejecutivo.
B. Constituir comités necesarios para la realización de los fines de la Entidad.
C. Aprobar el programa pedagógico de la institución para cada vigencia.
D. Elaborar los planes y presupuestos para la realización de las adecuaciones locativas, equipamiento y dotación técnica de la institución.
E. Aprobar los planes de capacitación docente y demás programas de actualización en las diferentes áreas de interés para la fundación.
F. Las demás funciones acorde a su naturaleza y las que se aprueben a su interior por consenso o le designe la Junta de Fundadores.

PARAGRAFO 1. Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

PARAGRAFO 2. SESIONES Y QUORUM: La Junta directiva sesionará en forma ordinaria cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan o cuando cualquiera de sus miembros lo soliciten; de las sesiones se levantarán actas, que, se aprobarán por mayoría absoluta y se archivarán en forma consecutiva. Habrá quórum para deliberar y decidir válidamente en las reuniones ordinarias y extraordinarias con la presencia o representación de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva y todas las decisiones se adoptarán por consenso de los miembros presentes.

PARAGRAFO 3. DE LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LAS DIRECCIONES DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES DE SALUD se solicitará a la Secretaria de Salud de Bogotá un vocero para que este de cumplimiento a lo normado por el Decreto 780 de 2016, puntualmente en lo citado en el Capítulo 9 artículos 2.5.3.9.55 y 2.5.3.9.56 y demás concordantes con estos.

REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 27: Son funciones del director ejecutivo y/o Representante Legal:

a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Fundadores, conforme a su reglamento interno y los presentes estatutos.

b) Autorizar con su firma los acuerdos, actas y documentos aprobados por la Junta de Fundadores.

c) Cumplir las demás funciones que le asigne la Junta de Fundadores.

d) Representar legalmente a la Fundación en los actos administrativos y Judicial o Extrajudicialmente cuando lo requiera.

e) Actuar como ordenador del gasto y celebrar los contratos de la entidad, con plena observancia de estos estatutos.

f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamento interno de la Fundación.

g) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, en aquellos casos en los cuales no pueda actuar por sí mismo.

h) Celebrar contratos y suscribir documentos públicos y privados en los cuales la Fundación tenga interés, de acuerdo con los presentes estatutos.

i) Representar a la entidad en los actos que ésta figure como socia o accionista.

j) Velar por el normal funcionamiento de la Fundación e informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades que se presenten.

k) Preparar, en colaboración con el secretario Pagador y presidente de la Junta de la Fundación, el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal.

l) Elaborar los planes, programas y proyectos de la Fundación, y someterlos a aprobación de la Junta para su ejecución.

m) Proponer a la Junta los nombramientos y cambios de personal de la Entidad, según el reglamento interno.

n) Elaborar el reglamento interno y someterlo a aprobación de la Junta.

o) Las demás funciones que le asigne la junta.

ARTICULO 28: Son funciones del secretario - Pagador.

a) Recibir y custodiar los ingresos, bienes muebles e inmuebles, fondos, títulos, dineros, y aportes de organismos públicos y privados.

b) Llevar la contabilidad general de la Fundación y rendir cuentas mensuales a la Junta de Fundadores y a la entidad Fiscalizadora.

c) Ejecutar los gastos de funcionamiento y girar los cheques con su firma y la del presidente.

d) Preparar en colaboración con el Presidente y el Director Ejecutivo, el presupuesto para cada vigencia fiscal.

e) Elaborar y tramitar las órdenes de pago autorizadas por el presidente, por los gastos que deba efectuar la Fundación.

f) Constituir a través de una Compañía de Seguros o entidad Bancaria legalmente establecida en el país, póliza de manejo y cumplimiento, en la cuantía que establezca la Junta de Fundadores.

g) Llevar el inventario de la entidad.

h) Las demás funciones que le asigne la Junta de Fundadores.

ARTÍCULO 29: Son funciones del Vicepresidente:

a) Reemplaza al director ejecutivo y/o representante legal en sus ausencias temporales y absolutas.
b) Maneja las relaciones con el tesorero y personal mediante contrato de trabajo.
c) Trabajar de la mano junto con el director ejecutivo y/o representante legal en la elaboración de plan de marketing, logística y expansión de la fundación.
d) Las demás que le asigne la junta directiva.

ARTÍCULO 30: Son funciones del tesorero contador:

Ostentara el cargo la persona que nombre la junta directiva.

a) Recaudación de los fondos de la fundación y cuidado de sus bienes.
b) Manejar las cuentas bancarias de la fundación junto con el representante legal.
c) Elaborar el presupuesto anual y ejecutarlo a consideración de la junta directiva.
d) Realiza las inversiones en las entidades financieras indicadas previamente por el director ejecutivo de la fundación.
e) Tener al día la contabilidad y presentar un balance mensual sobre el estado de la fundación.
f) Garantizar la existencia y uso de los libros contables, del inventario, etc.
g) Rendir informes que le solicite la junta directiva.
h) Las demás que señale el director ejecutivo en conexión con el cargo.
i) Manejar los inventarios de la entidad junto con el secretario.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 31: LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General de Fundadores y sus funciones son:

1. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.

2. Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
3. Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
4. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.
5. Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
6. Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.
7. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
8. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
9. Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
10. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPITULO VI
CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 32.- Libro Registro de Asociados. - LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 33.- Libro de actas. - En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 34.- Actas. - De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 35.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros. - LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPITULO VII
DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 36.- La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

1. Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más

uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.

2. Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.

3. Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.

4. Por el cese de actividades de LA FUNDACION, por un período mayor a dos años.

5. Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION

ARTÍCULO 37.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 38.- Prohibición Especial.- Por mandato, disposición y decisión de la Asamblea General, la Fundación no podrá en ningún caso y bajo ninguna circunstancia recibir auxilios, aportes, donaciones; celebrar contratos o convenios con entidades públicas, de ningún orden bien sean municipales, departamentales, nacionales o internacionales.

PARAGRAFO: El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la Fundación, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

ARTÍCULO 39.- Liquidador. - En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 40.- Liquidación. - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN , procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPITULO VIII
SOLUCION DE CONFLICTOS Y DIFERENCIAS

Artículo 41. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., aplicando sus reglas de procedimiento.

.

Artículo 42. Vigencia. Los presentes estatutos tienen vigencia a partir de la fecha de su aprobación y expedición por la Junta de Fundadores.



_____

Angélica Ospina Castro
Presidente

